

0002 02
2024



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

REGIÓN HUÁNUCO – LEY N° 26458

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

7 distritos

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2015-MPL/CM

Jesús, 20 de julio de 2015.

ORDENANZA QUE PROHIBE LA CRIANZA DE ANIMALES DOMESTICOS EN LA VIA PUBLICA DE LA ZONA URBANA DE LAS CAPITALES DE LOS SIETE DISTRITOS, Y CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA.

VISTO.

Que teniendo la necesidad de tener una ciudad organizada, ordenada y limpia, se propone ante la sesión de concejo, la ordenanza **QUE A LA PROTECCION DEL AMBIENTE Y LA SALUD PUBLICA QUEDA PROHIBIDO LA CRIANZA DE ANIMALES DOMESTICOS EN LA VIA PUBLICA DE LA ZONA URBANA DE LAS CAPITALES DE LOS SIETE DISTRITOS, Y CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA.**

CONSIDERANDO.

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía y la Constitución Política del Perú, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico, y que en armonía con lo expuesto el Art. 39°, en su primer párrafo, prescribe que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas.

Que, el Art. 7° de la Constitución Política del Estado, establece que Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar, y de la comunidad, asimismo el deber de contribuir a su promoción y defensa, también el art. 59°, del mismo cuerpo legal, precisa que El estado estimule la creación de riquezas y garantiza la libertad de trabajo, y la libertad de empresas, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades, no debe ser lesivo a la moral ni a la Salud, ni a la Seguridad Pública.

Que, el Art. 19° del DS. N° 002-2010-AG, que apruebe el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino, establece que "La crianza de porcinos debe realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, aplicando las buenas prácticas ganaderas en la producción primaria, que incluye aspectos sanitarios, instalaciones, controles de plagas, alimentación y agua, transporte de los animales, registro de identificación del animal, bienestar animal y manejo del medio ambiente de residuos.

Que, ante las constantes quejas formuladas por los vecinos respecto a la crianza y/o engorde de cerdos dentro del distrito de Jesús, sin las adecuadas condiciones sanitarias, que traen consigo malos olores y proliferación de insectos, lo que constituye un atentado contra la salud y tranquilidad del vecino, surge la necesidad de establecer una regulación de Crianza y/o engorde de cerdos de la jurisdicción de Jesús, en coordinación y cooperación con los niveles del gobierno, conforme al criterio de subsidiaridad, Previsto en el Art. 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Ley N°26842 General de salud.

Que, la crianza antihigiénica y en condiciones insalubres de ganado vacuno, ovino, aves de corral y otros animales; que atentan contra la salud de las zonas urbanas de la Provincia de Lauricocha se realiza empleando diversas modalidades que atentan ostensiblemente con el Ornato, y principalmente el medio ambiente y la ecología, así como la salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PROHIBE LA CRIANZA DE ANIMALES DOMESTICOS EN LA VIA PUBLICA DE LA ZONA URBANA DE LAS CAPITALES DE LOS SIETE DISTRITOS, Y CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE LAURICOCHA.

TITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD DE ORDENANZA.

ARTÍCULO PRIMERO: La presente tiene por objeto la prohibición de la crianza de animales domésticos como: vacuno, ovino, porcino, aves, equinos, caninos y otros animales en la vía pública y dentro de las zonas urbanas de los centros Poblados y Capitales de los siete Distritos de la Provincia de Lauricocha.

ARTÍCULO SEGUNDO: Así mismo la presente Ordenanza tiene por finalidad adoptar las medidas correctivas del caso para combatir las prácticas de crianza de animales que atentan contra la salud pública y controlar el estricto cumplimiento de las normas que en esta materia se encuentran vigentes.

TITULO II

ORGANOS COMPETENTES.

ARTÍCULO TERCERO: La Gerencia de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; son responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, para lo cual tendrá el apoyo obligatorio de la Gerencia de Asesoría Legal; y la Sub Gerencia de Administración Tributaria; coordinando la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA

REGION HUANUCO - LEY N°. 26458



0001
051

"AÑO DE LA DIVERSIFICACION PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION"

la realización de sus operativos y acciones con la cooperación de las autoridades de los Centros de Salud, Policía Nacional y con la intervención de la Fiscalía de prevención de delito cuando el caso lo amerite.

TITULO III

PROHIBICIONES.

ARTÍCULO CUARTO: Mediante la presente ordenanza Municipal, queda terminantemente prohibida la crianza de ganado vacuno, ovino, porcino, aves, equinos, caninos y otros animales con fines comerciales en la vía pública y en el casco urbano de los centros poblados y capitales de los Distritos de la Provincia de Lauricocha.

ARTÍCULO QUINTO: Todos aquellos pobladores que realicen actividades que contravengan la presente Ordenanza Municipal, serán debidamente notificados a fin de que dentro del plazo perentorio de 5 días hábiles, erradiquen los criaderos existentes, de no hacerlo se procederá a iniciar el proceso sancionador contra los titulares de dichos animales, sin perjuicio de las medidas cautelares previas que se les apliquen cuando exista afectación concreta de la Salud o tranquilidad de los vecinos.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO SEXTO: De encontrarse ganado ovino, vacuno, porcino, equino, aves, caninos y otros animales que debidamente comprobado por el especialista del área de salud, se encuentren enfermos y cuya crianza constituya un foco infeccioso para la comunidad por estar contagiado de alguna enfermedad se hará las coordinaciones para que dichos animales de manera inmediata sean sacrificados o incinerados con la finalidad de evitar la proliferación de enfermedades infectocontagiosas que pongan en peligro la salud de la población de la Provincia de Lauricocha.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los propietarios de animales domésticos que se encuentren en condición de vagos y que incumplan normas de seguridad y salubridad, serán objeto de las sanciones dispuestas por el municipio, el código sanitario y la Ley Penal Vigente.

TITULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTÍCULO OCTAVO: Las personas que contravengan la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas de acuerdo a las sanciones dispuestas por el Municipio de acuerdo al siguiente cuadro de infracciones:

| Infracción. | Multas | Tipo de infracción. | Medidas complementarias. |
|---|--------|---------------------|----------------------------|
| Por criar porcino, aves de corral, canino y otros, en la vía pública. | 5% | Leve | Erradicación y/o decomiso. |
| Por tener granjas de crianza de cerdos, aves de corral dentro de la zona urbana sin autorización municipal y en condiciones insalubres. | 10%. | Grave. | Erradicación y/o decomiso. |
| Por mantener deambulando animales tales como; canino, asno, equino, vacuno, ovino y otros; en la vía pública. | 5%. | Leve. | Erradicación y/o decomiso. |

TITULO VI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO NOVENO: FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para el debido cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAURICOCHA
ALCALDIA
C.C. Cristóbal Colón S/Nº Jesús - Lauricocha
ALCALDE